

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Desglose el numeral primero de las pretensiones, relacionando cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, esto es, día, mes, año valor.
- b. Ajuste las pretensiones, en razón que en el numeral segundo pretende el pago de intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados y a su vez en el numeral tercero está cobrando la cláusula penal, olvidando que los intereses moratorios y la cláusula penal tienen la misma finalidad, por cuanto las dos procuran sancionar al deudor por el incumplimiento, resultando incompatible el cobro de los dos numerales, por tal motivo el demandante, debe elegir entre el cobro de los intereses moratorios (numeral 2º de las pretensiones), o hacer efectivo el pago de la cláusula penal (numeral 3º de las pretensiones). Concluyendo que debe excluir alguno de los conceptos que pretende cobrar.
- c. Allegue poder dirigido a este Juzgado, donde se indique el número de identificación de todos los demandados.
- d. Lo solicitado anteriormente también deberá enseñarse en el escrito de demanda.
- e. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de Marzo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 08.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefb8445ad3ee8398bd2fb72b64c441b8be8e143d3130a1c3d24cc42a7707eb6**

Documento generado en 10/03/2023 02:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**